



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA CAPTACIÓN DE
FINANCIAMIENTO EXTERNO PARA LA
INVESTIGACIÓN**

AMBATO – ECUADOR

2017



**EI RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad”

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.



Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional."

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone que la asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán



acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la preasignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.



- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:

- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece los "Campos de formación de la educación de cuarto nivel" y especifica en el literal 2 que:

- Investigación avanzada. – Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de



investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.
- c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para la captación de recursos financieros externos para el desarrollo de las actividades de investigación.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA CAPTACIÓN DE FINANCIAMIENTO EXTERNO
PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la participación en convocatorias externas de recursos financieros para el desarrollo de la actividad de investigación en la UNIANDES.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es establecer los procedimientos para la captación de recursos financieros externos para el desarrollo de la actividad de investigación en la UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de la UNIANDES, matriz y extensiones y la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO II

**DEL PROCESO DE GESTIÓN DE FONDOS EXTERNOS PARA LA
INVESTIGACIÓN**

Art. 4. – La Dirección de Investigación trabaja de conjunto con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales para la búsqueda y clasificación de las convocatorias de fondos externos para la investigación ya sean nacionales o internacionales en las áreas del conocimiento relacionadas con la UNIANDES.



Art. 5. – La Dirección de Investigación es responsable de la divulgación de las convocatorias de fondos externos para la investigación a todas las carreras y extensiones.

Art. 6. – La Dirección de Investigación debe apoyar en la presentación y revisión de los proyectos de la UNIANDES que se presenten a convocatorias externas de financiamiento para la investigación.

CAPÍTULO III

DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 4. – Para la participación en convocatorias para el financiamiento externo de la actividad de investigación se deben cumplir los siguientes pasos:

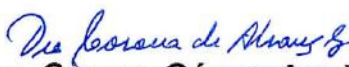
1. Las y los investigadores que deseen concursar para captar fondos externos para la investigación deben hacer un oficio a la Dirección de investigación de la UNIANDES con la solicitud respectiva, anexando la convocatoria para la cual concursa.
2. El proyecto o resultado de investigación que concursará para la convocatoria de fondos externos debe ser valorada por la Dirección de Investigación con las estructuras formalmente aprobadas.
3. Una vez aprobado el proyecto o resultado por la Dirección de investigación se presenta al Consejo Científico de UNIANDES para su aprobación.
4. Cuando se apruebe el proyecto o resultado de investigación por el Consejo Científico se inscribirá oficialmente en la Dirección de Investigación y deberá cumplir los mismos requisitos que los proyectos o resultados internos de la UNIANDES.
5. Las o los coordinadores de proyectos de investigación ganadores de convocatorias externas deben rendir cuenta de sus resultados y la utilización de los fondos obtenidos bajo el mismo procedimiento que los proyectos internos de UNIANDES.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo "Para la asignación de recursos financieros para el desarrollo de la investigación", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 17 días del mes de enero de 2017


Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.
Rectora


Dr. Fernando Latorre Tapia
Secretario General Procurador

